

**REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JACINTO,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**



**APROBADO EN PUNTO CUARTO
DEL ACTA 21-2013
DE FECHA 24/05/2013
PUBLICADO: 10/07/2013**



ACUERDO NÚMERO: 59-2013. - ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. -

EL Honorable Concejo Municipal de San Jacinto, departamento de Chiquimula.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala), y el Acta 21-2013 punto Cuarto, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, por unanimidad:

Aprueba el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO,
CHIQUIMULA.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos municipales de agua potable y alcantarillado en el Municipio de San Jacinto, Departamento de Chiquimula.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de San Jacinto Departamento de Chiquimula, es propietaria de las instalaciones de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado del área urbana y rural, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.



Artículo 3. Administración: La correcta administración y funcionamiento del servicio de agua, alcantarillado y la aplicación de este reglamento corresponde al Alcalde Municipal por medio de su Juzgados de Asuntos Municipales.

Artículo 4. Personal del servicio: Personal municipal nombrado para el efecto serán responsables de la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado municipal.

Artículo 5. Definiciones: Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Conexión domiciliar externa:** a) **agua potable:** Comprende la red instalada frente al inmueble del usuario; b) **alcantarillado:** Es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble.
2. **conexión intradomiciliar:** a) **agua potable:** Comprende la tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo. b) **Alcantarillado:** Es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.
3. **Tasa por servicio de agua:** Pago mensual que realiza el propietario por el derecho a los servicios que regula el presente reglamento.
4. **Categorías del servicio de agua según su uso económico:**
 - a) **Domestico:** Cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
 - b) **Domestico-comercial:** Uso exclusivo para el hogar y negocio.
 - c) **público:** Para uso público comunal.
 - d) **comercial:** Para consumo humano o instalaciones comerciales; y
 - e) **Industrial:** Para uso de procesos industriales o destinados para ese fin.
 - f) **Tasa por reconexión:** Pago que realiza el propietario por concepto de reconexión cuando el servicio se le haya sido suspendido o cortado por falta de pago.
 - g) **Multa por retraso del pago del derecho de canon:** Pago que realiza el propietario del servicio de agua que hubiese hecho convenios de pago sobre el derecho de canon y que este a su vez se retrase en sus pagos correspondientes.

Artículo 6. Normas Aplicables. Las relaciones de la Municipalidad de San Jacinto y los usuarios se rigen por las disposiciones de este reglamento, y el Manual de Normas y Procedimientos para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, acuerdos del Concejo Municipal donde se fijan las tasas y cobros por los servicios correspondientes y por el Código Municipal. Los casos no previstos en el reglamento serán resueltos por la autoridad superior. Aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

Artículo 7. Modalidades del servicio:

- a) **Cantidad de agua por servicio área urbana.** La Municipalidad concederá servicios de agua de hasta 30 metros cúbicos de agua al mes, por inmueble.



b) Cantidad de agua por servicio área rural. La Municipalidad concederá servicios de agua de hasta 18 metros cúbicos de agua al mes, por inmueble.

Artículo 8. Forma de cobro del servicio de agua potable. El servicio de agua potable se cobrará conforme a la tasa del metro cúbico consumido en función de las escalas aprobadas por la Corporación Municipal en el presente reglamento, para lo cual los contribuyentes se presentaran en la receptoría municipal para hacer efectivo el pago.

Artículo 9. Definiciones: para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Conexión domiciliar externa:** a) agua potable: Comprende la red instalada frente al inmueble del usuario; b) alcantarillado: Es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble.
- 2. conexión intra-domiciliar:** a) agua potable: Es la red instalada en el interior de los inmuebles. b) Alcantarillado: Es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble.
- 3. Tasa por servicio de agua:** Pago mensual que realiza el propietario por el derecho a los servicios que regula el presente reglamento.
- 4. Categorías del servicio de agua según su uso económico:**
- 5. Doméstico:** Cuando el agua se de uso exclusivo del hogar o vivienda.
- 6. Doméstico-comercial:** Uso exclusivo para el hogar y negocio.
- 7. público:** Para uso público comunal.
- 8. comercial:** Para consumo humano o instalaciones comerciales; y
- 9. Industrial:** Para uso de procesos industriales o destinados para ese fin.
- 10. Tasa por reconexión:** Pago que realiza el propietario por concepto de reconexión cuando el servicio le haya sido suspendido.

Artículo 10. Principios:

- 1.** Toda solicitud de agua potable y alcantarillado, debe dirigirse a la Municipalidad de San Jacinto, siguiendo el procedimiento establecido en el manual respectivo.
- 2.** Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable y alcantarillado en forma separada de la renta establecida.
- 3.** Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor independiente para cada uno.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA Y RURAL



CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 11. Entidad encargada de la prestación del servicio.

El Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, es el encargado de prestar dichos servicios del área urbana y rural, en el municipio de San Jacinto y de velar por la aplicación del presente reglamento.

Artículo 12. Solicitud de servicios: Se realizara en la Oficina del Departamento Municipal de Agua potable y Alcantarillado, llenándose el formulario de solicitud, acompañado de documento que acredite la propiedad del inmueble en el cual se instalara el servicio, documento personal y otros requisitos que establezcan la oficina responsable.

El procedimiento será:

1. El propietario del inmueble solicitará en la Oficina Administrativa, el formulario del servicio de agua y que contendrá la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos del solicitante
 - b) Número de Orden y Registro de su Cédula de Vecindad, o DPI.
 - c) Profesión u Oficio
 - d) Número de servicios que solicita
 - e) Número de habitantes del inmueble
 - f) Dirección del inmueble donde se hará la instalación
 - g) Forma en que se pagará la concesión del servicio
 - h) Aceptación del Reglamento en todas sus disposiciones
 - i) Lugar, fecha y firma del solicitante.
2. La Solicitud se presentara Ante el Señor Alcalde Municipal y se adjuntara los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia de la Cédula de Vecindad o DPI.
 - b) Fotocopia del recibo boleto de ornato.
 - c) Constancia de Inscripción en el IUSI.
 - d) Solvencia Municipal
3. El Alcalde providenciará inmediatamente la solicitud al Jefe o Encargado de la oficina Administrativa del Departamento Municipal de Agua para que informe sobre la factibilidad de conceder el servicio.
4. Con el informe de dicho Departamento Municipal de Agua, el Alcalde autorizará el servicio ordenando el pago e instalación del mismo.



Artículo 13. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios.

El Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, el Departamento Municipal de Agua y Alcantarillado, el personal de los servicios de agua potable y alcantarillado del área urbana y rural y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La municipalidad a través del Departamento Municipal de Agua y Alcantarillado, es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en las mismas.

Artículo 14. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar.

El usuario queda como responsable de la conexión domiciliar. Éste debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad, que es la responsable de su adecuado funcionamiento. El usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción total causada voluntaria o involuntariamente.

CAPITULO III

CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE

Artículo 15. Características del contrato y/o derecho de prestación del servicio de agua potable a un inmueble:

El contrato de prestación de servicio de agua potable a un inmueble, no le otorga al usuario ningún derecho de propiedad sobre el servicio. Es intransferible salvo que se transfiera junto con el inmueble. El servicio únicamente puede otorgarse a un usuario específico en relación a un inmueble determinado, o a un área de local específico de dicho inmueble.

Artículo 16. Tipos de contratos de prestación del servicio de agua potable a un inmueble:

El contrato de prestación de servicio de agua potable a un inmueble se aplicará conforme a los tipos determinados por el destino que se le dará al inmueble, en la forma siguiente: Doméstica-comercial, Comercial (locales), Comercial, Gubernamental Público, Institucional y Especial (servicios temporales, o para actividades especiales, ferias, etc.) Tasa mensual por abastecimiento de agua Pública, Pública Industrial.

Artículo 17. Derechos adquiridos en títulos:

El título de agua legalmente emitido y registrado, conserva su validez y vigencia, en consecuencia el propietario podrá ejercitar ante el Departamento Municipal de Agua y Alcantarillado, el derecho literal en él incorporado, hasta que sea reemplazado por el contrato.

TÍTULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO IV

INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 18. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y alcantarillado del área



urbana y rural y en el presupuesto anual municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporcione el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 19. Destino de los ingresos de los servicios: Los ingresos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación, actualización y mejoramiento continuo de tales servicios. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPÍTULO V TASAS DE LOS SERVICIOS

Artículo 20. La Tasa del servicio se determinará de conformidad con los criterios establecidos en el Código Municipal, el Concejo Municipal y tomando en cuenta los siguientes principios:

- a) Que sean equitativas y justas; b) Determinar las tasas de referencia para cada centro urbano y para tipologías de servicios; c) Emitir criterios para aplicar subsidios; d) Aprobar los proyectos de tasas del servicio tomando en cuenta los respectivos estudios técnicos económicos y jurídicos ajustándose razonablemente a las necesidades de la comunidad. Ser uniforme para la misma modalidad de prestación según el área territorial servida; e) Tender al uso racional y eficiente del servicio brindado y de los recursos involucrados para su prestación; f) Velar por mantener el equilibrio económico eficiente del operador de servicios; g) Asegurar la transparencia del mecanismo de determinación y aplicación de tasas; h) Contemplar subsidios cruzados, aplicando la política del Estado al respecto, para asegurar el acceso a la prestación de los servicios a los usuarios de bajos ingresos; i) Incorporar en forma explícita los mecanismos de subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes; j) Fijarlas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios.

Artículo 21. Tasas: De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del área urbana y rural, así:

1. Tasa administrativa de conexión al servicio de agua potable área urbana y área rural.

Esta tasa tiene un valor de Q. 3,000.00, el pago puede efectuarse al contado o por convenios de pago que se describe de la siguiente manera:

1 PAGO AL CONTADO:	Q. 3,000.00.
2 PAGOS MENSUALES: Q.1,525.00	Q. 3,050.00.
3 PAGOS MENSUALES: Q.1,035.00	Q. 3,105.00.
4 PAGOS MENSUALES: Q.790.00	Q. 3,160.00.



MUNICIPALIDAD DE SAN JACINTO
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

APROBACIÓN
ACTA No. 21-2013
Punto Cuarto
DE FECHA 24-05-2013
PUBLICADO: 10-07-2013

6 PAGOS MENSUALES: Q.540.00	Q. 3,240.00.
12 PAGOS MENSUALES: Q.290.00	Q. 3,480.00.

2. Tasa por derecho de conexión al alcantarillado área urbana.

Esta tasa tiene un valor de Q.250.00. El pago puede efectuarse al contado únicamente, para lo cual se elaborará un contrato.

Una vez recibida la primera cuota, el Encargado del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, para que se lleve a cabo la conexión del servicio o servicios domiciliarios. A la cancelación total del valor de las tasas, la oficina indicada, extenderá, sin costo alguno para el usuario, contrato de servicio de agua potable y alcantarillado que acredite el derecho de suscripción de estos servicios. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la municipalidad. El cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse en cumplimiento con el procedimiento establecido en el manual respectivo.

3. Tasa por instalación (conexión) del servicio de agua potable área urbana y rural:

El monto por concepto de esta tasa será calculado por la municipalidad con los precios de materiales y mano de obra que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión.

4. Tasa por mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del área urbana y rural.

La tasa por mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, estarán en función de los costos de la inversión de la mejora realizada, para lo cual se deberá informar a los usuarios.

5. Tasa por consumo -canon de agua, área urbana

Para esta tasa se establecen las siguientes categorías:

CATEGORIA	VALOR CANON MENSUAL
Domestica	Q 20.00
Comercial (locales)	Q 20.00
Domestica-Comercial	Q 30.00
Gubernamental Público, Institucional y Especial (servicios temporales, o para actividades especiales, ferias, etc.), instituciones.	Q 0.00
Tasa mensual por abastecimiento de agua Pública	
Publica Industrial	Q 80.00

6. Tasa por consumo -canon de agua, área rural

CATEGORIA	VALOR CANON MENSUAL
Domestica	Q 20.00
Comercial	Q. 20.00



MUNICIPALIDAD DE SAN JACINTO
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

APROBACIÓN
ACTA No. 21-2013
Punto Cuarto
DE FECHA 24-05-2013
PUBLICADO: 10-07-2013

Domestica-Comercial	Q.20:00
Gubernamental Público, Institucional y Especial (servicios temporales, o para actividades especiales, ferias, etc.) instituciones. tasa mensual por abastecimiento de agua Pública	Q 0.00
Industrial	Q 80:00

7. Tasa por mantenimiento del servicio de alcantarillado: Las personas que cuenten con servicio de alcantarillado, pagarán una tasa mensual por mantenimiento de Q.3.00, el que deberá ser cancelado en la municipalidad, juntamente con el canon de agua. Los ingresos generados, serán destinados al mantenimiento de la red de alcantarillado. Esta tasa será efectiva a partir del funcionamiento de dicha planta.

8. Tasa por excesos en el consumo de agua área urbana: Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso, el usuario deberá pagar:

CATEGORIA	POR CADA METRO CUBICO DE EXCESO
Domestica	Q2.00
Comercial	Q.3.00
Domestica-Comercial	Q.4.00
Gubernamental Público, Institucional y Especial (servicios temporales, o para actividades especiales, ferias, etc.) tasa mensual por abastecimiento de agua Pública	Q 0.0
Industrial	Q 7.00

9. Tasa por excesos en el consumo de agua área rural: Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso, el usuario deberá pagar:

CATEGORIA	POR CADA METRO CUBICO DE EXCESO
Domestica	Q1.50
Comercial	Q2.00
Domestica Comercial	Q3.00
Gubernamental Público, Institucional y Especial (servicios temporales, o para actividades especiales, ferias, etc.), instituciones. tasa mensual por abastecimiento de agua Pública	Q.0.00
Industrial	Q.5.00

Toda fracción de metro cúbico consumido en exceso, se aproximará a un metro cúbico, cobrándose el fijado en la tabla anterior.



10. Tasa por re conexión al servicio de agua potable área urbana y rural: Toda persona individual o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar la reconexión del servicio de agua, de la cual tiene derecho, presentando una solicitud y adjuntando documentos que comprueben fehacientemente que la causa que originó su corte o suspensión, esté solucionado. Por este concepto el usuario pagará la cantidad de ciento cincuenta quetzales Q.150.00, siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere.

Artículo 22. Títulos de propiedad del servicio de agua.

1. Títulos de propiedad servicio de agua.

Toda persona individual o jurídica que solicite un servicio de agua potable municipal, se le otorgará el título respectivo. Por este concepto el usuario pagará la cantidad de Q10.00.

2. Traspasos de título del servicio de agua.

Toda persona que venda el inmueble juntamente con el servicio de agua se le otorgará el título de traspaso correspondiente. Por este concepto el usuario pagará la cantidad de Q25.00.

Artículo 23. Modificaciones al Reglamento y su sistema de tasas. La municipalidad evaluará periódicamente, si el Reglamento y las tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias derivadas de: a) la variación significativa de los costos de operación y mantenimiento de los servicios y b) los cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM.

Artículo 24. Puntualidad en el pago del canon de agua, tasa por excesos y tasa por servicio de alcantarillado del área urbana y rural. El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio se le suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión.

Artículo 25. Puntualidad en el pago de amortizaciones de la tasa administrativa de conexión. El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso en tres (3) amortizaciones, la municipalidad procederá de la siguiente manera:

1. Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la municipalidad por gastos administrativos. Se le cortará el servicio de agua potable y se dará por rescindido el contrato.
2. Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total se le suspenderá el servicio de agua potable hasta que efectúe los pagos en mora o suscriba un compromiso de pago y haga efectivo el pago de la tasa por re-conexión. La municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto de la deuda, costas judiciales, daños y perjuicios.



TÍTULO IV REGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Artículo 26. Extensión de conexiones intra-domiciliarias. Queda prohibido extender conexiones intra-domiciliarias hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario. Además, no es permitido que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble.

Artículo 27. Uso del agua potable. Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiéndose por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles.

Artículo 28. Conexiones no permitidas. Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable y de alcantarillado.

Artículo 29. Conexión de bomba hidráulica. No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna), estos tanques no podrán exceder de una capacidad máxima de almacenaje de 12 metros cúbicos de agua, que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 30. Daños causados al sistema de agua potable. Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos o usuarios, u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad.

Artículo 31. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado. Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.

Artículo 32. Uso del sistema de alcantarillado. Queda prohibida toda descarga de las aguas negras, pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo la municipalidad solicitar la asesoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- cuando lo estime necesario.

Artículo 33. Ningún usuario podrá hacer o permitir que se haga lo siguiente:

- a. Mover los registros de corte (llaves de paso), abrir el registro del propio medidor o violar en cualquier forma los sellos o cierres que el encargado del Departamento de Agua y Alcantarillado coloquen en la acometida domiciliar;



MUNICIPALIDAD DE SAN JACINTO
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

APROBACIÓN
ACTA No. 21-2013
Punto Cuarto
DE FECHA 24-05-2013
PÚBLICADO: 10-07-2013

- b. Tomar sin autorización previa del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del de las tuberías interiores o de los tanques de un inmueble, alguna derivación para dar servicio a otra edificación, apartamento, local o predio independiente. Se considera como tales, aquellos que corresponden a una separación física, catastral, titular o de uso;
- c. Obtener servicio de agua que no haya sido previamente registrado el aparato de medición;
- d. Impedir el funcionamiento correcto de los aparatos de medición;
- e. Hacer instalación de acometida domiciliar sin autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.
- f. Reconectar el servicio por sí o por medio de persona no autorizada;
- g. Proporcionar o revender el servicio a inmuebles o locales distintos;
- h. Tener servicio de agua potable sin estar amparado por un contrato de prestación de servicio o derecho de servicio correspondientes;
- i. Dar un uso al servicio de agua potable otorgado a un inmueble diferente del autorizado por el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o darle uso al recurso agua que signifique desperdicio del mismo.

Artículo 34. Otros cargos y sanciones por consumo de agua no autorizada. El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, al comprobar la existencia de una derivación a conexión de agua fraudulenta o al declarar anómalo un medidor, procederá como sigue:

- 1. Cortará el servicio, incautará la instalación, y/o el medidor remitiendo el expediente con informe circunstanciado al Alcalde Municipal o Juzgado de Asuntos Municipales;
- 2. Cobrará el valor del servicio de agua correspondiente al tiempo que se establezca haya gozado el inmueble del mismo, con un recargo del 100%, más los daños y perjuicios que la infracción cause. A los usuarios reincidentes se les aplicará el doble de la multa que corresponda;
- 3. Por utilizar el agua para fines no autorizados siendo el servicio residencial tal infracción será multada con el pago de Q. 1,000.00;
- 4. La o el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde o Alcaldesa Municipal en función de Juez o Jueza, podrán imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y en el manual respectivo, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables.
- 5. Los profesionales responsables de servicios defectuosos, alteración de planos o que no cumplan con las disposiciones de este reglamento. Así como los urbanizadores, sean estos públicos o privados, instituciones gubernamentales, no gubernamentales, autónomas, o semiautónomas que infrinjan tales disposiciones, quedan sujetos a este reglamento y al manual de normas y procedimientos del servicio de agua potable y alcantarillado.

	MULTAS	CANTIDAD
1	Por conexiones intra-domiciliares	Q 500.00
2	Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles	Q 500.00



corresponda, dependiendo de la infracción de que se trate y de la obligación de rehacer a costa del infractor, la obra que estuviera en desacuerdo con las normas legales o reglamentarias.

Artículo 37. Imposición de sanciones: El Juzgado de Asuntos Municipales es el órgano facultado para imponer las sanciones del presente reglamento o Alcalde Municipal.

Artículo 38. Pago de multas: Las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales o alcalde Municipal en relación con la infracción de las disposiciones de este reglamento, son fondos privativos de la Municipalidad, por consecuencia, el juez deberá ordenar su pago y el infractor deberá hacerlo efectivo solamente, en la Oficina de la Tesorería Municipal de la Dirección de Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM-.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO VIII

Artículo 39. Solicitud de suspensión del servicio: Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado, deberán dirigirlas las o los usuarios, por escrito, al Departamento Municipal de Agua con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Encargado del Departamento Municipal de Agua, girará las instrucciones para que se realicen las operaciones de cuenta corriente del usuario. No se cobrará el canon de agua y tasa de mantenimiento de alcantarillado por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente la o el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

La suspensión tiene un plazo máximo de UN AÑO. En caso de continuar por otro año más, el usuario deberá de cancelar la suma de Q.200.00 por concepto de suspensión. Y al finalizar la misma, el usuario deberá de cancelar la cuota mensual correspondiente del servicio, no se autorizará la suspensión por un tercer periodo,

Artículo 40. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado: Todo inmueble del área urbana y rural con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, siempre y cuando exista red, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.

Artículo 41. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado: Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Departamento Municipal de Planificación -DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde o Alcaldesa Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal; en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.



Artículo 42. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado: Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

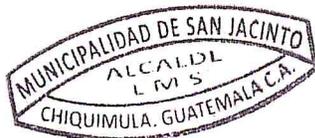
Artículo 43. Casos no contemplados en el presente Reglamento: Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento, serán resueltos por la autoridad administrativa superior con base en el manual de normas y procedimientos, Código Municipal, Código de Salud y otras leyes afines.

Artículo 44. Derogación de disposiciones anteriores: Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua y alcantarillado del área urbana y rural, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 45. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


PROF. LEONIDAS MORALES SAGASTUME
ALCALDE MUNICIPAL




TELMA DEL CARMEN ONOFRE PEREZ
SECRETARIA MUNICIPAL





Municipalidad de San Jacinto

Chiquimula, Guatemala, C.A.

Teléfonos: 77 90 97 97 * 78 23 17 28

e-mail: munisanjacinto@gmail.com

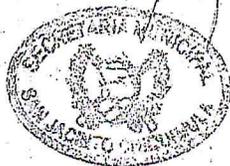
www.munisanjacinto.com



LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, CERTIFICA, HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MOVIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, REGISTRO NÚMERO 3150, EL CUAL A FOLIOS DEL UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE AL UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO, CONSTA EL PUNTO CUARTO DEL ACTA NUMERO 21-2013, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE COPIADO LITERALMENTE SE LEE: ACTA NUMERO: 21-2013.-CUARTO: El señor Alcalde Municipal, presenta al pleno, El Reglamento para la Administración de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Área Urbana y rural del municipio de San Jacinto, Chiquimula, para que sea analizado y resuelto por este Concejo. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, al analizar el presente reglamento resuelve. CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. CONSIDERANDO: Que a pesar que la Municipalidad de San Jacinto se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado no existe un reglamento que lo regule y establezca normas claras sobre su administración, su uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala. ACUERDA) I) Aprobar el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, CHIQUIMULA. II) El presente Reglamento entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario oficial de Centro América. III) Certifíquese a donde corresponda para los efectos legales. Constan las firmas: Ilegible, Prof. Leonidas Morales Sagastume, Alcalde Municipal. Ilegible, Anabela Sagastume, Linares, Síndico Primero. Ilegible, Esvin Antonio Cardona Cardona, Síndico segundo. Ilegible, Julio César Sagastume Argueta, Concejal Primero. Ilegible, Mayra Alicia Ramos Mauricio, Concejal Segundo. Ilegible, Vitalino de Jesús Guerra Cardona, Concejal Tercero. Cesario Ramos Ramos, Concejal Cuarto. Ilegible, Telma del Carmen Onofre Pérez, Secretaria Municipal, está el sello respectivo.-----Y para los efectos legales que convenga, se extiende la presente certificación, la que está contenida en una hoja de papel bond tamaño oficio membretada, en el municipio de San Jacinto, departamento de Chiquimula, a veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-

S.O. TELMA DEL CARMEN ONOFRE PEREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

Vo. Bo.



Prof. LEONIDAS MORALES SAGASTUME
ALCALDE MUNICIPAL

